

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TRADUCTORES, CORRECTORES
E INTÉRPRETES - ASETRAD**

Capítulo I - De la Asociación en general

Artículo 1 - Denominación

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, y normas complementarias, se constituye en la ciudad de Toledo la asociación profesional denominada «Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (ASETRAD)» («la Asociación»), con plenas capacidades jurídicas y de actuación, que se registrará por los presentes Estatutos.

Artículo 2 - Finalidades

La Asociación tendrá las siguientes finalidades:

- a) Impulsar el reconocimiento de las profesiones de traducción, corrección e interpretación y defender los intereses de quienes las ejercen.
- b) Asesorar a los asociados en todos los aspectos relacionados con el ejercicio profesional de la actividad de traductor y demás profesiones afines.
- c) Proporcionar a los asociados asesoramiento jurídico y fiscal en las condiciones que determine el Reglamento Interno.
- d) Asesorar a los asociados en materia de contratación de seguros profesionales, y apoyar la organización y creación de un plan de pensiones y una mutualidad.
- e) Fomentar la relación con empresas de servicios que puedan ofrecer a los asociados sus productos en unas condiciones favorables.
- f) Propiciar las relaciones con otras asociaciones similares de profesionales, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de intercambiar ideas, conocimientos técnicos, recursos y cualesquiera otros elementos útiles a los fines de la Asociación.
- g) Defender los derechos profesionales de los asociados ante los estamentos públicos nacionales y locales.
- h) Editar publicaciones de interés para los asociados.
- i) Organizar cursos, seminarios, concursos y todo tipo de actividades para el fomento y la mejora de la práctica profesional de la traducción y demás profesiones afines.
- j) Elaborar y mantener una base de datos de miembros profesionales con vistas a la organización de una bolsa de trabajo.
- k) Solicitar el ingreso en la FIT (Federación Internacional de Traductores) para obtener la plena representación de los profesionales españoles en el ámbito internacional.

- l) Participar en todo tipo de actos que contribuyan a dignificar la imagen de la profesión y realzar ante la opinión pública la importancia social y económica de traductores y demás profesiones afines.
- m) Elaborar programas de ayuda específicos para los profesionales que se encuentran en el inicio de su actividad, con asesoramiento y colaboración interprofesional.
- n) Colaborar con entidades públicas y privadas para la consecución de los fines señalados.
- o) Cualesquiera otras finalidades que correspondan a la naturaleza de la entidad y que puedan ser decididas por sus órganos directivos.

Artículo 3 - Personalidad jurídica

La Asociación «ASETRAD» se constituye en calidad de asociación profesional sin ánimo de lucro. En caso de producirse algún excedente de ingresos sobre gastos, dicha cantidad se aplicará a la consecución de sus fines. La contratación de servicios remunerados a los socios quedará sometida a lo que determine el Reglamento Interno. Los fondos sociales podrán ser utilizados únicamente para cubrir aquellos gastos que se deriven del cumplimiento de los fines para los que ha sido creada la Asociación.

Artículo 4 - Duración

La duración de la Asociación será indefinida, y sólo podrá disolverse por acuerdo de sus miembros, debidamente adoptado en Asamblea General, y en los demás supuestos previstos por la legislación vigente.

Artículo 5 - Ámbito de acción territorial

Sin perjuicio de la posibilidad de divulgación de las actividades y fines de la Asociación fuera del plano nacional, el ámbito territorial de las actividades de la Asociación será el Reino de España.

Artículo 6 - Domicilio social

El domicilio social de la Asociación quedará fijado en la calle Andrés Mellado, 60, 28015 Madrid, pudiendo la Asociación, por acuerdo de su Junta Directiva, establecer delegaciones, oficinas, centros de trabajo y similares en cualquier punto del territorio nacional.

Artículo 7- Derechos reservados

Las expresiones «Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes» y «ASETRAD» son denominaciones registradas y no podrán ser utilizadas sin previo permiso escrito de la Asociación.

Capítulo II - De los socios: derechos y obligaciones

Artículo 8

Podrá ser miembro de pleno derecho de ASETRAD, también denominado «socio numerario» o «socio profesional», toda persona física mayor de edad que esté interesada en los fines de la Asociación, de acuerdo con los requisitos que determine el Reglamento Interno.

Artículo 9

También podrá haber socios extraordinarios («socios no profesionales»). Los socios no profesionales tendrán derecho a hacerse oír («derecho de voz») en las Asambleas Generales, pero no dispondrán de derechos de sufragio activo ni pasivo en tales Asambleas. La condición de socio no profesional quedará regida por los requisitos que determine el Reglamento Interno, que establecerá para dichos socios una cuota reducida.

Artículo 10

El título de socio fundador será meramente honorífico y podrán hacer uso de él todas las personas que hayan firmado el acta de fundación. Los socios fundadores sólo tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales mientras mantengan su condición de socios numerarios.

Artículo 11- Socios de honor

Serán socios de honor las personas o instituciones que merezcan esta consideración por sus contribuciones o por actividades relacionadas con los fines de la Asociación. Este nombramiento será aprobado por la Junta Directiva de acuerdo con las reglas que establezca al respecto el Reglamento Interno. Los socios de honor no satisfarán cuota alguna y podrán asistir a las Asambleas Generales, con derecho a voz pero sin voto. La cualidad de socio de honor no es incompatible con la condición de socio numerario.

Artículo 12

Todos los socios numerarios tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 13

Para ser socio numerario o extraordinario, será necesario solicitarlo por escrito a la Secretaría de la Asociación o a un representante de la Junta. La entrega del impreso de solicitud de admisión, debidamente cumplimentado, tendrá los efectos de solicitud de ingreso en calidad de socio numerario o extraordinario. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión del socio, basándose en los Estatutos, el Reglamento Interno y la legislación vigente. Las personas menores de edad no podrán ser miembros de la Asociación.

Artículo 14

Para la admisión del solicitante será necesario que la Junta Directiva la acuerde por mayoría de dos terceras partes. La Junta Directiva podrá delegar esta tarea en una Comisión de Admisiones, que

tomará sus resoluciones de acuerdo con las mismas condiciones de mayoría. Dicha Comisión se regirá por las normas de creación y funcionamiento que determine el Reglamento Interno con respecto a las comisiones.

Artículo 15

En caso de denegarse la solicitud de admisión, la Junta no delegará en ninguna Comisión para tomar la decisión final, que deberá estar debidamente motivada de conformidad con los Estatutos, el Reglamento Interno y la legislación vigente. Además, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General contra el acuerdo de la Junta Directiva o la Comisión de Admisiones. El plazo para la interposición del recurso es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo.

Si para la denegación de una admisión, la Junta alegara motivos no contemplados en el Reglamento Interno, propondrá a la Asamblea la posible modificación del Reglamento Interno, para reducir en la medida de lo posible motivos de denegación no especificados.

Artículo 16

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de una cuota.

Artículo 17

Podrán efectuarse aportaciones voluntarias a la Asociación. El pago de este tipo de contribuciones no supone *per se* la adquisición de la condición de socio.

Artículo 18

Todos los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a asistir y participar en los actos y actividades organizados por la Asociación.
- b) Derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, salvo lo establecido en el Artículo 9 de los presentes Estatutos. Cada socio sólo tendrá derecho a un voto.
- c) Derecho de libre acceso a los cargos de la Asociación, en la forma prevista en los presentes Estatutos y normativas de carácter interno que puedan redactarse, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9 de los presentes Estatutos.
- d) Derecho a elegir a las personas que vayan a ocupar los cargos de la Asociación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9 de los presentes Estatutos.
- e) Derecho de acceso a los libros de cuentas de la Asociación durante los veinte días precedentes al señalado para la celebración de la Asamblea General. Tendrán asimismo derecho a acceder al libro de Actas y al presupuesto para el siguiente ejercicio económico.
- f) Derecho de delegación de voto debidamente justificada en las Asambleas Generales, en caso de imposibilidad de asistencia. Cada socio podrá presentar tres votos de socios no asistentes, siempre y cuando la delegación del voto se haya notificado por escrito a la Junta al menos con diez días de antelación.

- g) Derecho a votar por correo en todos aquellos procesos electorales que se convoquen durante las Asambleas Generales, en caso de imposibilidad de asistencia, siempre que se actúe de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno sobre el funcionamiento del voto por correo.

Artículo 19

Todos los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) El cumplimiento de los presentes Estatutos, así como los acuerdos y directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y las disposiciones indicadas en cualquier Reglamento Interno de la Asociación aprobado por la Asamblea General.
- b) El respeto del código deontológico de la Asociación.
- c) El cumplimiento fiel de aquellos cargos de la Asociación para los cuales fuesen nombrados.
- d) El pago puntual de las cuotas de entrada y periódicas establecidas por la Asamblea General.

Artículo 20 - Pérdida de la condición de socio

La condición de miembro de la Asociación podrá perderse por uno o varios de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia expresa del interesado en escrito dirigido a la Junta Directiva, sin que esto lo exima de satisfacer las obligaciones pendientes con la entidad. La baja voluntaria deberá ser notificada, al menos, con diez días de antelación.
- b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes a un año. La Junta Directiva comunicará al socio su expulsión, contra la que cabrá recurso ante la Asamblea General.
- c) Por infracción de los Estatutos, por acuerdo de los órganos directivos de la Asociación, por contravenir el código deontológico de la Asociación o por cometer actos que atenten contra el prestigio o la imagen de la Asociación. En tal caso, la Junta Directiva deberá incoar un expediente de investigación al respecto, siendo preceptiva la audiencia del interesado. En función del resultado de dicho expediente, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la expulsión del socio, que habrá de ser adoptada por mayoría de dos terceras partes. El plazo para la interposición del correspondiente recurso es de un mes natural antes de la celebración de dicha Asamblea.
- d) Por la divulgación o utilización en provecho propio o ajeno de información considerada confidencial.

La baja del socio comporta la pérdida total de todos los derechos que pudieran corresponderle en virtud de tal condición y no generará derecho a la devolución de ninguna cuota ya devengada.

Capítulo III - De los órganos directivos y de la forma de administración

Artículo 21

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) La Junta Directiva.

Artículo 22

La Asociación se regirá por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, por el Reglamento Interno y por los acuerdos de la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva; estos últimos acuerdos no podrán estar en oposición con los de la Asamblea.

Artículo 23

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo rector de la Asociación y estará formada por la totalidad de los socios.

Artículo 24

Las Sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente al menos una vez al año.

Artículo 25

En las Asambleas Generales Ordinarias se aprobarán las cuentas anuales y el presupuesto de la Asociación, se presentará la memoria del ejercicio anterior así como los proyectos y propuestas para el ejercicio siguiente y se elegirán, si procede, a los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 26

La Asamblea General será convocada con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
- b) Cuando sea solicitado por un número de socios no inferior al 30 % de los presentes o representados en la Asamblea.
- c) Cuando se proyecte modificar los Estatutos, cambiar el nombre de la Asociación o disolverla.

d) En caso de dimisión colectiva de la Junta Directiva.

Artículo 27

La convocatoria de las Sesiones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, corresponderá a la Junta Directiva, y se realizará por escrito o por medios electrónicos con mención de lugar, fecha y hora. En la misma comunicación deberá incluirse el orden del día previsto. Esta notificación deberá hacerse con una antelación de cuarenta y cinco días naturales.

Artículo 28

El orden del día será el establecido por la Junta Directiva. Este orden del día podrá ser alterado mediante la inclusión de nuevos asuntos a solicitud de los asociados. Para ello será necesario dirigir petición por escrito a la Junta, y habrá de ir avalada, al menos, por el 10 % de los socios. Las propuestas de orden del día se enviarán a la Junta Directiva, al menos 10 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General. También podrán debatirse, por motivos de urgencia, cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 30 % de los socios presentes o representados .

Artículo 29

El orden del día de las Sesiones de la Asambleas Generales Ordinarias será el siguiente:

- a) Lectura y aprobación, si se acuerda, del acta de la última Asamblea.
- b) Lectura de la memoria del ejercicio anterior, que coincidirá con el año natural.
- c) Presentación del estado de cuentas por parte del Tesorero y aprobación, si corresponde.
- d) Elección, si procede, de cargos de la Junta Directiva.
- e) Presentación de proyectos.
- f) Presentación y debate del presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente.
- g) Propuestas de la Junta Directiva y del 10 % de los socios.

h) Ruegos y preguntas.

Artículo 30

En la Asamblea General Extraordinaria no podrán tratarse más asuntos que los fijados en el orden del día.

Artículo 31

Para poder adoptar acuerdos, tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Extraordinaria, será necesaria la asistencia en primera convocatoria del 50 % de los socios más uno. Si no se consiguiese este quórum, transcurrido el plazo que se haya anunciado en el aviso de convocatoria,

se celebrará la reunión en segunda convocatoria, en la que se podrán adoptar acuerdos independientemente del número de asistentes.

Artículo 32

Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso necesario, el Presidente será suplido por el Vicepresidente y el Secretario por un vocal integrante de la Junta Directiva, o bien por otras personas en función de lo que determine el Reglamento Interno.

Artículo 33

Para acordar la disolución de la Asociación será necesario el voto favorable de tres cuartas partes de la Asamblea General.

Artículo 34

Además, será necesario el voto favorable de dos terceras partes de la Asamblea General en los siguientes supuestos:

- a) La adquisición o enajenación de bienes del patrimonio social.
- b) La integración de la Asociación en alguna agrupación de carácter análogo.
- c) La contratación de empréstitos.
- d) La reforma de los Estatutos.
- e) El cambio de nombre de la entidad.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) La resolución de expedientes disciplinarios.

Artículo 35

En todos los demás casos, los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los socios presentes o representados, y tendrán carácter ejecutivo. Si un 10 % de los asistentes lo solicita, la votación será secreta, como también podrá serlo, en las condiciones que estipule el Reglamento Interno, cuando se trate de algún asunto que afecte a alguna persona determinada.

Artículo 36

También serán funciones de la Asamblea General, entre otras y sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) Aprobar la memoria y el estado de cuentas del ejercicio cerrado.
- b) Analizar el desarrollo de las actividades realizadas y los objetivos alcanzados.
- c) Aprobar el programa anual de actividades.

- d) Aprobar los presupuestos anuales.
- e) Aprobar el o los Reglamentos Internos, si procede.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y aprobar el nombramiento de los Presidentes de las Comisiones que se establezcan.
- g) Aprobar o modificar las cuotas de los socios.
- h) Resolver las cuestiones planteadas por la Junta Directiva.
- i) Ratificar el nombramiento de los socios de honor.
- j) Resolver los recursos presentados contra decisiones de la Junta Directiva.
- k) Resolver las peticiones de utilización de derechos reservados.
- l) Facultar a la Junta Directiva para la adopción de decisiones inmediatas o de carácter urgente.

Artículo 37

En tanto no se celebre la Asamblea General de Socios, la dirección, gestión y administración de la Asociación serán ejercidas por la Junta Directiva de acuerdo con las directrices marcadas por la Asamblea General. Asimismo, la Junta Directiva podrá establecer proyectos de Reglamento Interno, que se someterán a la aprobación de la siguiente Asamblea General, referentes al procedimiento electoral y a otros temas que no se encuentren suficientemente regulados en los presentes Estatutos.

Artículo 38

La Junta Directiva está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de dos Vocales. El número de Vocales podrá aumentar o disminuir según el volumen de actividades que se lleven a cabo en el seno de la Asociación. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General.

Artículo 39

En la primera reunión de la Junta Directiva se elegirá entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 40

La duración de los cargos para la Junta Directiva será de dos años. Cada dos años, la Junta Directiva deberá convocar elecciones para renovarse en su totalidad.

Artículo 41

Los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios, reelegibles indefinidamente y no remunerados, salvo en lo que se refiere a bonificaciones puntuales en las cuotas de inscripción correspondientes a las actividades organizadas por la asociación, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno.

Artículo 42

Las vacantes existentes en la Junta Directiva por dimisión, enfermedad o cualquier otra causa podrán ser cubiertas provisionalmente por acuerdo de la Junta Directiva dentro de su período de vigencia y hasta la primera reunión de la Asamblea General, que habrá de proceder a la ratificación de los nuevos cargos. Asimismo, la Junta Directiva podrá crear y cubrir nuevos puestos de vocal en función de las necesidades, que necesariamente deberán ser ratificados en la siguiente reunión de la Asamblea General.

Artículo 43

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. Estas reuniones podrán ser presenciales o realizarse mediante videoconferencia, conferencia telefónica, servicio de mensajería instantánea por Internet o cualquier otro medio disponible. Después de cada reunión, la Junta deberá publicar un breve resumen del acta de la misma. Podrán convocarse reuniones de la Junta Directiva a petición del Presidente o de un 25% de los miembros de la misma.

Artículo 44

La Junta Directiva se considerará constituida cuando se reúna, ya sea presencialmente o a distancia, al menos el 50 % de sus miembros más uno. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, salvo en los casos en los que se exija un quórum especial. El voto del Presidente será de calidad para dirimir los empates. No se admiten los votos en representación.

Artículo 45

El miembro de la Junta Directiva que no participe en tres reuniones consecutivas sin aviso o justificación previa, podrá ser destituido por la Junta Directiva, que entonces podrá nombrar un sustituto de acuerdo con las reglas del Artículo 42 de los presentes Estatutos. La destitución no supone, *per se*, la pérdida de la condición de socio.

Artículo 46

La Junta Directiva será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán a uno entre ellos para que presida la reunión.

Artículo 47

Son funciones de la Junta Directiva, entre otras y sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) La representación de la Asociación en tanto no se celebre la Asamblea General, así como la dirección, gestión y administración de la Asociación.

- b) La resolución sobre la admisión o expulsión de los socios, sin perjuicio de la necesaria ratificación en Asamblea General.
- c) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- d) El nombramiento de las comisiones.
- e) La comunicación con otras entidades.
- f) La interpretación de los presentes Estatutos, cubriendo sus posibles lagunas, siempre de acuerdo con su espíritu y con la legislación vigente.
- g) La elaboración y aprobación inicial del o de los Reglamentos Internos. Esta aprobación no será definitiva hasta su ratificación por mayoría simple en Asamblea General.
- h) La información a los socios de aquellos asuntos incluidos en el orden del día de las Asambleas Generales.
- i) La notificación de la convocatoria de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, así como el orden del día previsto.

Artículo 48

En caso de dimisión colectiva de la Junta Directiva, ésta deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria cuyo único orden del día será la elección de la nueva Junta Directiva.

Artículo 49

La Junta Directiva podrá constituir tantas comisiones de trabajo como considere necesarias; estas comisiones se encargarán de la organización, la realización y el seguimiento de las diferentes actividades encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación. Todas las comisiones habrán de estar presididas por un miembro de la Junta Directiva o un socio designado por la Asamblea para tal cometido, el cual informará a la Junta sobre el estado de las gestiones realizadas. En caso de necesidad o inicio de una actividad en el periodo entre asambleas, el Presidente de la comisión será nombrado provisionalmente por la Junta Directiva y ratificado, si procede, en Asamblea General.

Artículo 50

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios.
- b) Desempeñar la representación de la Asociación.
- c) Firmar todos los documentos y cartas.
- d) Tomar decisiones sobre medidas urgentes, informando a la Junta Directiva.
- e) Suscribir, junto con el Secretario, las actas de las Sesiones y todo tipo de documentos que emanen de la Asociación.
- f) Autorizar los documentos de Tesorería y ordenar los pagos.

- g) Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día de la Asamblea General.
- h) Decidir las votaciones con voto de calidad.
- i) Informar a la Junta Directiva sobre las solicitudes de ingreso de los aspirantes a socio.

Artículo 51

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Realizar las gestiones propias de la Presidencia que le sean delegadas por decisión expresa del Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en todas sus funciones cuando esté ausente o imposibilitado para ejercerlas.

Artículo 52

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Cursar la convocatoria para las Sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Custodiar los libros, documentos y sello de la entidad, excepto los documentos contables.
- d) Comunicar a los interesados las decisiones adoptadas.
- e) Redactar la memoria anual.
- f) Actualizar el Libro Registro de Socios.
- g) Redactar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que firmará junto con el Presidente.
- h) Cursar las certificaciones legales con el visto bueno del Presidente.
- i) Gestionar la correspondencia.

Artículo 53

Son funciones del Tesorero:

- a) Ser depositario oficial de los fondos de que disponga la Asociación, así como de los documentos contables. Revisar las cuentas de la Asociación junto con el Presidente y el Secretario.
- b) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, junto con el Secretario.
- c) Confeccionar los recibos anuales de las cuotas de los miembros y cualquier otro recibo que sirva para justificar los ingresos por otro concepto.

- d) Llevar la contabilidad de la Asociación, así como los cobros por cuenta de ésta. Tendrá la facultad de retirar los fondos necesarios para su gestión en aquellas cuentas bancarias cuya titularidad corresponda a la Asociación.
- e) Informar a la Asamblea y a la Junta Directiva de las incidencias de tipo económico que puedan producirse.
- f) Presentar el estado de cuentas de la Asociación a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Informar trimestralmente a la Junta Directiva del estado de ejecución del presupuesto.

Artículo 54

Los Vocales tienen la obligación de asistir a las Juntas y Asambleas, así como el derecho de intervenir en los debates que se realicen y votar según su parecer. Además de las obligaciones de su cargo como miembros de la Junta Directiva, tendrán aquellas obligaciones que emanen de las delegaciones que la propia Junta les encomiende.

Capítulo IV - Del régimen económico

Artículo 55

La Asociación no dispone de patrimonio alguno en el momento de constituirse.

Artículo 56

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas procedentes de sus socios.
- b) Subvenciones, públicas y privadas, y legados y donaciones.
- c) Los productos o frutos procedentes de los bienes y derechos de su patrimonio.
- d) El producto de cualquier servicio que obtenga la Asociación a través de las actividades que acuerde llevar a cabo la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 57

Los ingresos se depositarán en cuenta corriente o libreta a la vista, abierta a nombre de la Asociación. La disposición de los fondos requiere la firma de uno o dos cargos de la Junta Directiva, en función del importe correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interior. Además podrá autorizarse a otros miembros de la Junta Directiva Cada vez que sean relevadas las personas que ocupan los cargos perderán el poder de firma, que pasará a sus sucesores.

Artículo 58

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural. En tanto no se apruebe un presupuesto para el ejercicio siguiente, se prorrogará el anterior de mes en mes y por doceavas partes.

Artículo 59

Los cargos sociales no serán retribuidos, sin perjuicio de que sus titulares tengan derecho a recuperar los gastos autorizados que se deriven de las gestiones encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 60

Las cuentas de cada ejercicio serán sometidas a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al cierre. La Asamblea podrá designar para la verificación de las cuentas sociales a dos censores, los cuales presentarán su informe en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria siguiente. Los censores serán obligatoriamente miembros de la Asociación.

La Junta Directiva podrá, asimismo, confiar la certificación o auditoría de las cuentas de la Asociación a un auditor externo.

Capítulo V - Modificación de los Estatutos

Artículo 61

Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria convocada con tal objeto, sin excluir la presentación de otros asuntos. Para que tenga validez la modificación, será imperativa su aprobación por mayoría de dos terceras partes de los votos de los presentes o representados. El procedimiento para su inscripción será el mismo que el seguido para la de los Estatutos originales. Si la modificación de los Estatutos fuese impuesta por la ley, la Junta Directiva queda facultada para llevarla a cabo.

Capítulo VI - Disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 62

No se podrá llevar a cabo la disolución de la Asociación mientras no se haya declarado acabada una obra en curso de ejecución o una actividad por la cual se haya recibido una subvención determinada, ni mientras no esté amortizada una deuda.

Artículo 63

La Asociación se disolverá por la imposibilidad de cumplimiento de sus fines o por la voluntad de sus miembros, manifestada en Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de tres cuartas partes de los presentes o representados en ella.

Artículo 64

Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva quedará constituida en Comisión Liquidadora, la cual acordará el pago de las deudas y el cobro de los créditos pendientes. Finalizado este procedimiento, los fondos y el patrimonio de la Asociación serán entregados a cualquier asociación que desarrolle unos fines análogos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toledo el día 22 de mayo de 2004.

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en la ciudad de Barcelona el día 14 de octubre de 2007.

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en la ciudad de Valencia el día 2 de abril de 2011.